



República de Colombia  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Alvarado – Tolima**

Alvarado – Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado	730264089001-2013-00069-00
Clase de Proceso	Ejecutivo de única Instancia
Demandante	DIOMEDES GONZÁLEZ GALINDO Y SEGUNDO RAFAEL TORRES
Demandado	ALEJANDRINO HERRERA ALVIS
Asunto	Desistimiento Tácito
Objeto del Pronunciamiento	Aplicación Desistimiento Tácito- Decreta Terminación del Proceso

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aplicación del desistimiento tácito a las presentes diligencias, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

### **I.- ANTECEDENTES**

Las actuaciones relevantes en el presente expediente son las que a continuación se describen:

El 30 de septiembre de 2013, el doctor AUGUSTO RENE QUESADA RAMÍREZ, en calidad de apoderado judicial de los señores DIOMEDES GONZÁLEZ GALINDO y SEGUNDO RAFAEL TORRES, presentó demanda ejecutiva contra los señores HUGO HERRERA ALVIS y ALEJANDRINO HERRERA ALVIS.

Por auto del 4 de octubre de 2013 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de los señores DIOMEDES GONZÁLEZ GALINDO y SEGUNDO RAFAEL TORRES en contra de HUGO HERRERA ALVIS y ALEJANDRINO HERRERA ALVIS, providencia en la cual se ordenó notificar a la parte demandada y reconoció al doctor AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO como apoderado judicial de los demandantes; igualmente se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. (Fls. 17-18).

A folio 38 y 45 se observan las notificaciones personales de los demandados HUGO HERRERA ALVIS y ALEJANDRINO HERRERA ALVIS, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

El 24 de abril de 2014, se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución y demás pertinentes. (Folios 47-48).

El 6 de mayo de 2014 se fijaron agencias en derecho; igualmente se practicó la liquidación de costas, se corrieron los términos y por auto del 14

de mayo del mismo año se impartió aprobación a la liquidación. (Folio 49-52).

El apoderado de la parte actora, coadyuvado por el demandado HUGO HERRERA ALVIS, el 18 de febrero de 2015, allegó memorial y contrato de transacción, en el cual solicitó el levantamiento del embargo y la continuación de la ejecución contra el demandado ALEJANDRINO HERRERA ALVIS (Fls. 62-65).

Por auto del 4 de mayo de 2015, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a HUGO HERRERA ALVIS; se ordenó levantar la medida cautelar y la entrega de los depósitos judiciales, asimismo se ordenó continuar con la obligación de ALEJANDRINO HERRERA ALVIS. (F. 69).

El 9 de diciembre de 2016 el doctor MAURICIO CÁRDENAS ROJAS allegó memorial de sustitución de poder por parte del doctor QUESADA GUERRERO y solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar; petición que fue acogida mediante auto del 12 de diciembre de 2016 (Fls 72-75).

Por auto del 23 de mayo de 2017 se requirió al secuestre para que rindiera el informe mensual de su administración, quien lo hizo. (Fls 77-79).

El 29 de noviembre de 2017 el apoderado actor, allegó liquidación del crédito, se corrieron los términos de ley, y por auto del 7 de diciembre de 2017 se le impartió aprobación. (Fls. 82-87).

El 8 de febrero de 2018 el apoderado actor radicó memorial renunciando al poder a él otorgado, por cuanto había sido nombrado Personero Municipal de Alvarado Tolima; por auto del 13 de febrero de 2018 se requirió al apoderado para que diera cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, requerimiento que cumplió como se avizora en el cartulario. (Fls 88-97).

A folio 98 aparece constancia donde se expidieron copias simples al señor SEGUNDO RAFAEL TORRES.

De otro lado, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales fueron materializadas, tal como se observa dentro de la foliatura del cuaderno 2.

## **II.- CONSIDERACIONES**

Señala el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, que se aplicará la figura del desistimiento tácito y por lo tanto se decretará la terminación del proceso, a cualquier negocio o actuación de cualquier naturaleza que cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir la ejecución, en cualquiera de sus etapas, cuando permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se ha solicitado o realizado actividad procesal alguna durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a

petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo. En estos casos no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Confrontados los antecedentes procesales descritos al inicio de esta providencia, con la situación abstracta establecida por el legislador en el numeral 2º literal b) del artículo en comento, es claro para este Despacho que en el presente asunto se dan los presupuestos normativos necesarios para dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y por lo tanto decretar la terminación del proceso.

Esto es así, pues como se evidencia a folio 98 del cuaderno 1 la última actuación se realizó el día 22 de febrero de 2018, superándose el término de dos años establecidos en la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado – Tolima,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce1a1733668938508fabe6449beac1789705ddc9d28417a0c52564957f078324**

Documento generado en 14/10/2020 02:23:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**